

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO
13F. 12 JUL 2024
EXPEDIENTE N° 7409
HORA: 4:13 FIRMA: *H*

SUMILLA: SOLICITO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN CONFORME SENTENCIA JUDICIAL, EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-

CARMEN DOMINGA MANZANO MAMANI, identificada con DNI. N° 01284894, con domicilio real en el Jr. Telesforo Catacora N° 380 de la ciudad de Puno y procesal en la Av. Circunvalación N° 696 de esta ciudad de Yunguyo. En mi condición de docente cesante del ámbito de la UGEL Yunguyo. A Ud. atentamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I.- PETITORIO:

AL AMPARO DE LO QUE PRESCRIBE EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (DECRETO SUPREMO N° 017-96-JUS), SOLICITO RECONOCIMIENTO Y CÁLCULO DE LOS INTERÉS LEGALES, DESDE EL MES DE OCTUBRE 1990, HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, CONFORME LO ORDENADO EN LA SENTENCIA JUDICIAL N° 129-2018, DE FECHA

Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

17 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2018. POR CONCEPTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30%, DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, TOLLO ELLO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

2.1. Que, habiéndose emitido la SENTENCIA N° 129-2018, de fecha 17 de setiembre del 2018, (que quedó CONSENTIDA mediante Resolución N° 05-2018) declara fundada la demanda instada por el recurrente, que en ejecución de sentencia se ha ordenado a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo UGELY en calidad de entidad demandada, a efectos de que cumpla en un plazo de 10 días hábiles cumpla con la R.D. N° 0881-2013-UGELY, de fecha 27 de diciembre del 2013, en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total conforme a las normas vigentes, pago a favor de la recurrente que para el caso en particular ascendió a la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 (s/. 74,149.52) contenida mediante Resolución Directoral N° 1118-2018-UGEL-Y, de fecha 20 de diciembre del año 2018; sin embargo, (CONFORME LO ORDENADO POR SENTENCIA JUDICIAL) en el segundo numeral del FALLO, INDEPENDIENTEMENTE DEL CÁLCULO POR EL PERIODO DEVENGADO SE ORDENÓ TAMBIEN "...LOS CORRESPONDIENTES INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE OCTUBRE DE 1990 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012..." en consecuencia observando el acto administrativo que contiene el cálculo, no se han considerado los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución conforme lo ordenado por sentencia judicial, todo ello por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra.

Gustavo Nicolas Gomez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

2.2. En ese sentido señor director, la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, entidad al cual usted representa no ha cumplido con reconocer

el cálculo de los INTERESES LEGALES conforme lo ordenado en la sentencia judicial; consecuentemente menos se ha ejecutado el pago por el periodo de liquidación de los intereses de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%, de la remuneración total íntegra, razón por la cual, conforme a mi derecho es que presento por escrito esta solicitud.

2.3. La petición administrativa conforme a lo previsto en el Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Estado. Es un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado individual o colectivamente con solicitud de interés legítimo declaración o el reconocimiento de un derecho, etc. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caverro: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PAG. 141. Así mismo ello se corrobora a lo establecido en la Ley 27444 en su artículo 106 "derecho de petición administrativa" y el artículo 107° "solicitud en interés particular del administrado".

2.4. DEL AGRAVIO. La entidad demandada, al no ejecutar la referida sentencia, me causa agravio económico patrimonial y moral. En consecuencia, debe proceder con cumplir mi pretensión en todos sus extremos, en aplicación del principio de economía y celeridad procesal; dado que, en la emisión de la sentencia judicial emitida, la misma que tiene calidad de cosa juzgada, se ordena: "...El pago de los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución; pese a que el juzgado ordenó pueda cumplirse el petitorio principal y el accesorio en el plazo de 10 días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia..."

Gustavo Nicólo Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

2.5. Nuestro Código Civil Peruano, en su artículo 1245° taxativamente establece sobre la prevalencia de los intereses legales, en ese sentido precisa: "...Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal..." más aún si la misma esta ordenado por sentencia judicial en calidad de Cosa Juzgada y proveniente de un juzgado competente.

III.- ANEXOS:

3.1. Copia del DNI del recurrente.

3.2. Copia de Resolución Directoral N° 1118-2018-UGEL-Y, que reconoce el crédito devengado por mandato judicial la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%, de la remuneración total íntegra.

3.3. Copias de la Sentencia N° 129-2018, emitido por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Yunguyo.

3.4. Copia de la Resolución N° 05, que declara consentida la Sentencia N° 129-2018.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. admita a trámite, mi pretensión y reconocer los intereses y proceder a su pago conforme ley.

Yunguyo, 12 de julio del 2024.


Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861


DNI: 01284894



INTERESADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1118 -2018-UGELY.

Yunguyo, 20 DIC 2018

VISTOS: La hoja de envío N° 2626-2018, Opinión Legal N° 203-2018-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el N° 13360-2018, más el cálculo realizado por el responsable de Remuneraciones que se acompañan en (98) folios útiles, así como la petición presentada por la administrada: **CARMEN DOMINGA MANZANO MAMANI**, referente al pago por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 30% de la remuneración total, según sentencia judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada doña: **CARMEN DOMINGA MANZANO MAMANI**, C.M. N° 1001284894, Profesora de aula del (CEO) Yunguyo, del ámbito de la UGEL Yunguyo, Ubicado en el (III) Nivel magisterial y con jornada laboral de 40 horas, del Distrito y Provincia de Yunguyo, quién solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre la remuneración total, en cumplimiento a la sentencia;

Que, mediante el Oficio N° 172-2018-CSJP/MBJY-JMPJ, de fecha 12-10-2018, proveniente del Modulo Básico de Justicia de Yunguyo, que va adjunta la **SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 129-2018, Recaída en expediente N°00072-2018-0-2113-JM-LA-01 contenida en la Resolución N° 04 de fecha 17-09-2018 y Resolución N° 05-2018 de fecha 12-10-2018**, que resuelve declarar consentida la sentencia la sentencia mencionada, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por: **CARMEN DOMINGA MANZANO MAMANI**;

Que, para la liquidación de nuevo monto de preparación de clases en el 30% sobre la remuneración total, es pertinente deducir los conceptos remunerativos percibidos: Bonificación por preparación de clases y las Bonificaciones Especiales otorgados por el D, U. N° 090-96,073-97 y 011-99;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de los dispuesto por los artículos I y II del título Preliminar de la Ley General, sin demandar adicionales al Tesoro público;

Estando al cálculo realizado por Remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director de Gestión Pedagógica II, Director de Gestión Institucional del Órgano de Línea, por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO, en vía de regularización el Beneficio de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** hasta el 30% sobre la Remuneración Total, Vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor de la administrada doña: **CARMEN DOMINGA MANZANO MAMANI**, C.M. N° 1001284894, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 52/100 SOLES (S/.74,149.52)** Sujeto a disponibilidad presupuestal que autorice el Pliego del Gobierno Regional Puno, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, según **SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 129-2018, Recaída en expediente N°00072-2018-0-2113-JM-LA-01 contenida en la Resolución N° 04 de fecha 17-09-2018 y Resolución N° 05-2018 de fecha 12-10-2018**, que resuelve declarar consentida la sentencia la sentencia mencionada, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento,

PUNO
MBJ de Yunguyo (solo NCPP)



420180021412018000722113044000420

NOTIFICACION N° 2141-2018-JM-LA

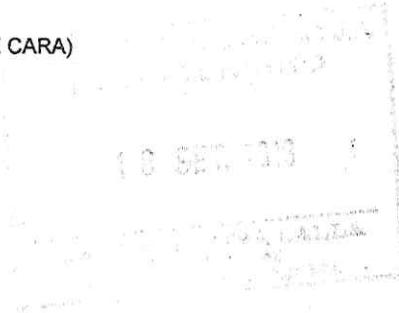
EXPEDIENTE **00072-2018-0-2113-JM-LA-01** JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ ESPECIALISTA JANET MELANIA PALOMINO QUISPE
MATERIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : MANZANO MAMANI, CARMEN DOMINGA
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DER ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,
DESTINATARIO MANZANO MAMANI CARMEN DOMINGA

DIRECCION LEGAL : **AV. CIRCUNVALCION N° 696 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 16/09/2018 a Fjs: 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION NRO 04 SENTENCIA NRO 129-2018 (DOBLE CARA)

MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
TESTIGO ACTUARIO
M.B.J. YUNGUYO



17 DE SETIEMBRE DE 2018

virtud del acto administrativo firme y del derecho que me corresponde por disposición de la ley. vi) Por otro lado el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política señala que "El pago de remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"; así mismo el inciso 2 y 3 del artículo 26 de la norma Constitucional establece: El respeto de los principios de "Irrenunciabilidad" de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, del mismo modo la "Interpretación Favorable al Trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por la demandante para el cumplimiento del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212. vii) Que, la entidad demandada no puede alegar el pretexto de la falta de disponibilidad económica o presupuestaria, estos serían improcedentes, de tal forma, las normas presupuestarias y remunerativas que forman parte del derecho nacional, no entran en conflicto con la pretensión; y por el contrario la administración pública debe adecuar su cumplimiento para la ejecución de lo solicitado por el accionante. b) **Fundamentación Jurídica:** El actor ampara su demanda e invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamenta su demanda.

2) **Contestación de la demanda.**-Efectuada por la abogada BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ, en su calidad de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - en representación de la entidad demandada, mediante escrito de folios 98/101; cumple con absolver el traslado de la demanda, teniendo como **PETITORIO** Que en su oportunidad se declare infundada y/o improcedente la pretensión principal del actor, se ordene a la UGEL Yunguyo, cumpla con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% la que se encuentra obligada por mandato del acto administrativo contenida en la R.D. N° 0081-2013-UGEL-Y, de fecha 27 de diciembre del 2013. a) **FUNDAMENTOS DE HECHO:** i) **Que,** expone el demandante al respecto debo resumir, que si bien es cierto que la Ley del profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 artículo 48° dispone "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total." ii).- Que, en consecuencia conforme se aprecia de sus documentales adjuntas en el expediente por parte de la actora se desprende que dicho concepto está siendo pagada en el rubro de preparación de clase como reitero con el monto asignado a tal, por lo que se pretende es confundir al órgano jurisdiccional; considerando que dicho concepto se viene importando en su totalidad dentro de los haberes que percibe el demandante tomando en cuenta que ello se deduce a remuneración total permanente, normada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. iii).- Que, el beneficio referente a la pretensión del actor se calculan en función a la remuneración total permanente establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el cual, define y precisa taxativamente los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total, y su aplicación respecto a bonificaciones y beneficios con el propósito de evitar la distorsión salarial a favor del sector. iv).- Que, de expuesto que la entidad haya emitido el acto administrativo mediante la Resolución Directoral N° 0081-2013-UGEL-Y, de

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Soriano
F.F. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

MABEL ROSCIO CCARI MARIANI
TESTIGO ACTUARIO
M.B.J. YUNGUYO

i) A folios 12 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral N° 0274, del año 1990, por la que se nombra como profesora de aula en el CEO de Yunguyo.

ii) A folios 13 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral N° 0368, de fecha 05 de octubre de 1992, por la que se encarga como Directora del Centro de Educación Ocupacional (CEO) de Yunguyo, desde 04 de marzo al 31 de diciembre de 1992.

iii) A folios 14 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral N° 0415, de fecha 27 de octubre de 1993, por la que se encarga como Directora del Centro de Educación Ocupacional (CEO) de Yunguyo, desde 01 de marzo al 31 de diciembre de 1993.

iv) A folios 15 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral N° 0314, de fecha 23 de setiembre de 1994, por la que se encarga como Directora del Centro de Educación Ocupacional (CEO) de Yunguyo, desde 04 de abril al 31 de diciembre de 1994.

v) A folios 16 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral N° 0262, de fecha 24 de julio de 1995, por la que se encarga como Directora del Centro de Educación Ocupacional (CEO) de Yunguyo, desde 01 de abril al 31 de diciembre de 1995.

vi) A folios 17 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral, de fecha 4 de junio de 1997, por la que se encarga como Directora del Centro de Educación Ocupacional (CEO) de Yunguyo, desde 01 de abril al 31 de diciembre de 1997.

vii) A folios 18 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral N° 1671, de fecha 12 de mayo de 1998, por la que se encarga como Directora del Centro de Educación Ocupacional (CEO) de Yunguyo, desde 02 de marzo al 31 de diciembre de 1998.

viii) A folios 19 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral N° 2618, de fecha 25 de mayo de 1999, por la que se encarga como Directora del Centro de Educación Ocupacional (CEO) de Yunguyo, desde 08 de marzo al 31 de diciembre de 1999.

ix) A folios 20 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral N° 2526, de fecha 19 de mayo del 2000, por la que se encarga como Directora del Centro de Educación Ocupacional (CEO) de Yunguyo, desde 01 de marzo al 31 de diciembre del 2000.

x) A folios 21 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral N° 1865, de fecha 26 de marzo del 2001, por la que se encarga como Directora del Centro de Educación Ocupacional (CEO) de Yunguyo, desde 01 de marzo al 31 de diciembre del 2001.

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sanchez

M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

MABEL ROSARIO CARRILLO
TESTIGO ACTUARIO
M.B.J. YUNGUYO

incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales del actor, el que debe ser resarcido con los intereses legales; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aún cuando no hayan sido pretendidas en la demanda, por lo que también debe de disponerse en pago de intereses legales.

DE LAS COSTAS Y COSTOS.

DECIMO TERCERO.- Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

DECISIÓN.

Por tales fundamentos, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a las normas acotadas. Administrando Justicia a nombre del Pueblo, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la Jurisdicción que ejerzo.

FALLO:

1) Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **CARMEN DOMINGA MANZANO MAMANI**, en contra de la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO; cuya defensa y representación está a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

2) **ORDENO** que la demandada; DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, a través de su representante legal y en el plazo de **diez** días hábiles, **CUMPLA** la Resolución Directoral N° 0881-2013-UGELY, de fecha 27 de diciembre del 2013, emitiendo resolución y en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total, conforme a las normas vigentes para el caso; otorgando al demandante: a) La Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación equivalente al **30%** de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, **MÁS**

PODER JUDICIAL

JUAN MANUEL C. DE S. SANCHEZ

M. EN. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

MABEL ROSCOCO MAMANI
TESTIGO ACULADO
M.B.J. YUNGUYO

los correspondientes intereses legales generados desde el mes de octubre del año 1990, (fecha de nombramiento) hasta el veinticinco de noviembre del 2012, (fecha que se deroga la ley 24029 y su modificatoria ley 25212 y entra en vigencia la ley 29944), con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes; debiendo dar cuenta al Juzgado en forma documentada; así como la, **b)** La Bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalentes al 5%, de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, **MÁS** los correspondientes intereses legales generados según los siguientes periodos: desde 04 de marzo al 31 de diciembre de 1992; desde 01 de marzo al 31 de diciembre de 1993; desde 04 de abril al 31 de diciembre de 1994; desde 01 de abril al 31 de diciembre de 1995; desde 01 de abril al 31 de diciembre de 1997; desde 02 de marzo al 31 de diciembre de 1998; desde 08 de marzo al 31 de diciembre de 1999; desde 01 de marzo al 31 de diciembre del 2000; desde 01 de marzo al 31 de diciembre del 2001; desde 01 de marzo al 31 de diciembre del 2002; desde 03 de marzo al 31 de diciembre del 2003; desde 01 de marzo al 31 de diciembre del 2004; desde 01 de marzo al 31 de diciembre del 2005; desde 01 de marzo al 31 de diciembre del 2006; desde 01 de febrero al 31 de diciembre del 2007; desde 02 de enero al 31 de diciembre de 2008; desde 05 de enero al 31 de diciembre de 2009; desde 04 de enero al 31 de diciembre del 2010; desde 03 de marzo al 31 de diciembre de 2011; desde 02 de enero al 25 de noviembre 2012. Fecha que se deroga la ley 24029 y su modificatoria ley 25212 y entra en vigencia la ley 29944), con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes; debiendo dar cuenta al Juzgado en forma documentada. **SIN** costas ni costos.

Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto del M. B. de J. de Yunguyo. **Hágase Saber.-** Se nombra testigo actuario a la señorita Mabel Rocío Ccari Mamani por ausencia de la secretaria judicial; quien a la fecha no ha concurrido al Juzgado ha recepcionar el cargo. Testigo actuario que da fe de la expedición de la presente sentencia.

PODER JUDICIAL



Juan Mamani Flores Sánchez
JUZGADO MIXTO
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



MABEL ROCÍO CCARI MAMANI
TESTIGO ACTUARIO
M.B.J. YUNGUYO

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00072-2018-0-2113-JM-LA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : CORINA ISABEL GOMEZ CHOQUEJAHUA
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DER ASUNTOS
JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,
DEMANDANTE : MANZANO MAMANI, CARMEN DOMINGA

RESOLUCIÓN N° 05

Yunguyo, doce de octubre
Del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Al escrito con registro 362-2018 y los actuados que anteceden; y Al Principal,

CONSIDERANDO:

Primero.- La Sentencia Contencioso Administrativo N° 129-2018, contenida en la Resolución N° 04 de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho que obra de folios ciento nueve y siguientes de autos, ha sido válidamente notificada como es de apreciarse de la constancia de notificación de folios ciento veintiuno y ciento veintidós de autos.

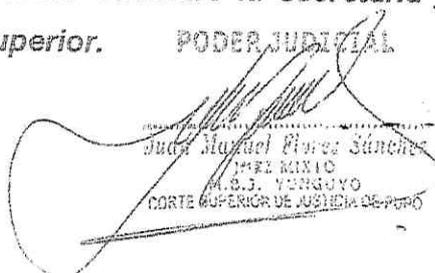
Segundo.- Que, en contra de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 129-2018, contenida en la Resolución N° 04 no se ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo de ley, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria, corresponde declararla consentida, con los efectos consiguientes.

Por tales fundamentos;

SE RESUELVE:

Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia Contencioso Administrativo N°129-2018, contenida en la Resolución N° 04 de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho que obra de folios ciento nueve y siguientes de autos, por las consideraciones expuestas, para cuyo efecto gírense las comunicaciones ordenadas. **Hágase saber. AL OTROSI DIGO.-** estese a lo dispuesto en la presente resolución. *Suscribe la secretaria judicial a partir de la fecha por disposición superior.*

PODER JUDICIAL


Juan Manuel Flores Sánchez
JUEZ MIXTO
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO


MABEL ROCÍO JUAN MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO